

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00746-00

Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que mediante auto del 28 de enero hogaño, se rechazo la demanda, empero, revisado nuevamente el plenario y teniendo en cuenta la clarificación realizada por el extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que se presento proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, procede este despacho el estudio de lo aquí pretendido.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación<sup>1</sup>, como en el presente asunto.

Por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el auto de data 28 de enero de los corrientes<sup>2</sup> y en su lugar se procederá a dar trámite a la calificación de la demanda. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 28 de enero de 2021.
- 2.- En firme, ingrésese a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 9  
Hoy 22 de febrero 2020.  
  
La Sria.  
  
**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

<sup>1</sup> STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco  
<sup>2</sup> PDF 5 del expediente virtual

